



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ

Administración

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por la utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por la utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal.

Acuerdo del Pleno de fecha 09/05/2024 del Ayuntamiento de La Malahá por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por la utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 09/05/2024 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por la utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL.

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de La Malahá, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen Tasas por: utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

ARTÍCULO 2º. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa será:

EMPADRONADO

- Entrada individual niños de 0 a 6 años: exentos de pago
- Entrada individual niños >6 años y < de 18 años: 2,00 euros

- Entrada individual adultos: 3,00 euros
- Bono mensual individual: 10,00 euros
- Bono mensual familiar (comprende solo la unidad familiar, padres e hijos, los que aparezcan en la declaración de la renta): 25,00 euros

NO EMPADRONADO

- Entrada individual niños de 0 a 6 años: exentos de pago
- Entrada individual niños >6 años y < de 18 años: 6,00 euros
- Entrada individual adulto: 9,00 euros
- Bono mensual individual: 50,00 euros
- Bono mensual familiar (comprende solo la unidad familiar, padres e hijos, los que aparezcan en la declaración de la renta), lo que exceda de 4 miembros, habrá que abonar 15 euros/miembro: 90,00 euros

* Los bonos familiares/mes e individuales/mes de no residentes, no incluyen la entrada para domingos y festivos.

* Los mayores de 18 años no se incluyen en el bono familiar.

- Descuento para grupos: 1€/ persona en entrada individual
- Entrada individual niños en grupo: 5,00 euros
- Entrada individual adulto en grupo: 8,00 euros

ARTÍCULO 4º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de pago desde el momento en que se solicite la utilización de piscina, el servicio o la actividad, previa instancia del interesado.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se autorice el uso de la instalación, ni se preste el servicio o la actividad municipal solicitada, procederá la devolución del importe satisfecho.

ARTÍCULO 5º. EXENCIÓN DE PAGO

Están exentos del pago todas aquellas actividades promovidas o patrocinadas por el Ayuntamiento, o con entidades que, mediante convenio, se establezca por su interés general.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN:

ARTÍCULO 6º.- La gestión, liquidación y recaudación de las Tasas corresponderá al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos que prevé el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 7 y siguientes). En el supuesto de delegación, el Ayuntamiento se reserva la potestad de inspeccionar la gestión.

ARTÍCULO 7º.- Pago. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación de las tasas que se cobrarán a los contribuyentes, los cuales tienen derecho a ser informados de las tarifas que se encuentren en vigor. Asimismo, el contribuyente tiene derecho a la obtención del justificante del pago de la tasa. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar la utilización de las instalaciones.

INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD DE USO:

ARTÍCULO 8º.- Cuando por la utilización de alguna de las instalaciones municipales, estas sufrieran desperfectos o deterioros, el beneficiario de la utilización vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa, a satisfacer el coste

íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización. Teniendo en cuenta que, en ningún caso estas cantidades podrán ser condonadas total o parcialmente.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 09/05/2025, viene a modificar el texto vigente, publicado en el BOP Granada núm. 72, de fecha 19 de abril de 2021 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Malahá, a 17 de julio de 2024.

Firmado por: Jose María Villegas, ALCALDE-PRESIDENTE.